



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Seis (06) de junio dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 0800140530072019-00562-00

PROCESO : EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : LEOPOLDO OVALLE RODRIGUEZ
Providencia : AUTO 06/06/2022 AUTO SEGUIR ADELANTE

Solicita la parte demandante se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución, al haber realizado las diligencias de notificación de la parte demandada.

Al respecto se anota lo siguiente.

Se observa que las diligencias de notificación se realizaron al correo electrónico del demandado suministrado en la demanda, pero dichas diligencias se realizaron conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y no conforme la notificación por correo de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP.

Al haberse efectuado las diligencias de notificación conforme lo señalaba el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debe el demandante cumplir con la exigencia del inciso segundo del citado artículo que dispone, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (Resalta el Juzgado).

Teniendo en cuenta lo anterior, debe el demandante manifestar lo exigido en la norma y allegar las evidencias respectivas para poder dar validez a la diligencia de notificación efectuada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR, a la parte demandante para que suministre la información exigida por el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para dar validez a la diligencia de notificación del demandado, esto es, informará la forma como la obtuvo el correo electrónico, que es el que el demandado acostumbra a utilizar y allegará las evidencias correspondientes, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75c8c1078dc7db0fd5236d3c9041cb3c73384478190cad816f87e298adf2b96**

Documento generado en 06/06/2022 07:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>